## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2789-SPA-1600** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto *(...) maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos uno es color café tamaño grande y el otro es un tipo schnauzer (...) están amarrados las 24 horas, están a la intemperie, no se les proporciona alimento o agua (...) son visibles desde la vía pública* [en el domicilio ubicado en Batallón de Zacapoaxtla o Prolongación Ahuacatitla, sin número , colonia La Faja Topilejo, Alcaldía Tlalpan, hay un Oxxo parece que es Km 29.5] *(...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos en el domicilio ubicado en Batallón de Zacapoaxtla o Prolongación Ahuacatitla, sin número, colonia La Faja Topilejo, Alcaldía Tlalpan.

Por lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio anteriormente citado, constatando lo siguiente:

- Que en el predio objeto de denuncia habitan dos ejemplares caninos, uno talla grande y otro pequeño.
- El ejemplar canino talla chica es de color gris, mismo que posee una condición corporal nivel tres, pelo enmarañado, así también en el acto se encontraba deambulando libremente.
- El otro ejemplar canino es una hembra de talla grande, corresponde a la raza golden retriever, en el acto se encontraba atada mediante una cadena de aproximadamente metro y medio, su condición corporal era de 2/5 (ligeramente delgada).
- Ambos caninos cuentan con casa para su resguardo y se les alimenta dos veces al día a base de croquetas y comida casera.
- No se observaron lesiones ni signos de enfermedades y/o estrés.
- Finalmente en el acto, se le hizo la recomendación a la persona responsable de los animales, aumentar la cantidad de comida y bañar al ejemplar canino de talla pequeña, así como evitar que se le enrede el pelo.

Posteriormente durante la última visita de reconocimiento de hechos, se constató lo siguiente:

- Se observó que a ambos ejemplares caninos, se les realizó su respectiva estética canina.
- Ambos caninos se observan con una condición corporal nivel tres (adecuada).
- En el acto ambos caninos se encontraban deambulando libremente dentro del predio, contando con alimento y agua a libre acceso.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-3478-2018 de fecha 3 de octubre de 2018, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

RLM/KCH/JDGG*

En este sentido, y toda vez que la persona responsable de los ejemplares caninos, accedió a llevar a cabo las recomendaciones de esta entidad, consistentes en realizarles su respectiva estética canina, aumentar su condición corporal, aunado que durante la última visita de reconocimiento de hechos se encontraban deambulando libremente, fueron subsanadas las disposiciones jurídicas señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

> *(...)* ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Batallón de Zacapoaxtla o Prolongación Ahuacatitla, sin número, colonia La Faja Topilejo, se encontraban dos ejemplares caninos; uno de raza schnnauzer y otro Golden retriever y derivado de la intervención de esta Entidad, se les realizó su respectiva estética canina, se aumentó su nivel corporal, aunado que se encontraron deambulando libremente dentro del predio.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------